



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RECURSO SANCIONES DISCIPLINARIAS SEGREGATIVAS, GIL DANIEL ALBERTO y GOMEZ ISAAC AGUSTÍN

VISTO el expediente N° 21.100-514.803/15, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1602 de fecha 26 de marzo de 2018, la Auditoría General de Asuntos Internos dispuso dar de baja por Exoneración al Oficial Principal (Cdo.) Daniel Alberto Gil por hallarlo responsable de las faltas previstas en los artículos 198 inciso c), 202 inciso g), 205 incisos a), c), k) y o) y 208 inciso h) del Anexo del Decreto N° 1.050/09, reglamentario de la Ley N° 13.982 y dar de baja por Cesantía al Subteniente (E.G.) Isaac Agustín GOMEZ por hallarlo responsable de las faltas previstas en los artículos 198 incisos c) y h), 202 inciso g), 205 incisos c), k) y o) y 208 inciso h) de la citada normativa;

Que notificados del aludido decisorio el agente GIL interpuso recurso de apelación y el agente GOMEZ interpuso recurso de reconsideración con apelación en subsidio;

Que por Resolución N° 3017 de fecha 21 de mayo de 2019, la Auditoría General de Asuntos Internos declaró formalmente admisible el recurso de apelación interpuesto por el agente GIL como así también declaró formalmente admisible el recurso de reconsideración presentado por el agente GOMEZ, al cual no hizo lugar;

Que en lo sustancial, el agente GIL se agravia del decisorio atacado argumentando que no se logra demostrar las faltas endilgadas, ya que resultó absuelto en la causa penal que guarda vinculación con los hechos aquí investigados. Solicita su sobreseimiento;

Que por su parte el agente GOMEZ señala que al momento que ocurrieron los hechos padecía una adicción a los estupefacientes encontrándose en tratamiento con especialistas. Por tal motivo, solicita se pondere dicha circunstancia y se aplique una sanción de carácter no expulsivo;

Que se notificó al agente GOMEZ de la facultad que le confiere el artículo 277 del Anexo de la citada Reglamentación, para ampliar o mejorar la queja original, sin que realizara presentación alguna en tal sentido;

Que Asesoría General de Gobierno dictamina, que los argumentos esgrimidos por los recurrentes resultan insuficientes para revertir la medida disciplinaria atacada;

Que respecto al agente GOMEZ corresponde agregar, que las excusas esgrimidas por el recurrente no lo eximen de responsabilidad por cuanto como efectivo de la Fuerza Policial ha sido capacitado a nivel teórico y práctico para el cumplimiento de su función, sometiéndose voluntariamente desde su ingreso a un régimen especial que establece no sólo derechos, sino también deberes propios y específicos que exigen que sus miembros extremen los recaudos funcionales en sus actividades y obren con la debida prudencia, sano criterio, diligencia, profesionalismo y eficacia necesaria para el logro de los eminentes objetivos y fines involucrados;

Que en relación al consumo de estupefacientes por parte del recurrente, ello no resulta “per se” causal suficiente para adoptar una medida disciplinaria, pero si como consecuencia del actuar, se cometiera una falta específicamente tipificada corresponde se aplique la medida pertinente, tal como en el caso de autos;

Que respecto a la situación del agente GIL corresponde advertir que el mismo posee otra sanción anterior. Es así que, obra en autos copia de la Resolución N° RESO-2020-395-GDEBA-MSGP de fecha 21 de mayo de 2020, por la cual el Señor Ministro desestimo el recurso de apelación oportunamente interpuesto, en el marco del expediente N° 21.100-383.875/15, contra la Resolución N° 765/18 que dispuso su baja por Exoneración. Sanción que a la fecha se encuentra firme por haber sido notificada, según consta en la copia del legajo personal agregado en autos y el respectivo expediente administrativo se halla archivado;

Que Asesoría General de Gobierno en casos similares tiene dicho –ver Dictamen N° ACTA-2020-05323276-GDEBA-SLN4AGG en expediente N° 21.100-302.582/14, entre otros- que encontrándose firme la sanción disciplinaria aplicada anteriormente se debe declarar extinguida la potestad disciplinaria en los términos del artículo 183 inciso b) del Anexo del Decreto N° 1.050/09, reglamentario de la Ley N° 13.982;

Que consecuentemente, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que desestime el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el agente GOMEZ y declare extinguida la potestad disciplinaria respecto del ex agente GIL por desvinculación de la Institución;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Desestimar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Subteniente (E.G.) Isaac Agustín GOMEZ (D.N.I. 28.181.226 – clase 1980) contra la Resolución N° 1602/18, por los fundamentos vertidos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Declarar extinguida la potestad disciplinaria respecto del Oficial Principal (Cdo.) Daniel Alberto Gil (D.N.I. 28.108.144 – clase 1980), por los fundamentos vertidos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Registro de Policías Expulsados e Inhabilitados de la Provincia de Buenos Aires (REPEI) y al SINDMA. Cumplido, archivar.

